

Resolución Directoral Regional

Nro. 209 -2021/GOB-REG-HVCA/ORA

Huancavelica, 31 AGO 2021

VISTO:

El Oficio No.370-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, de fecha 23 de agosto del 2021, y Proveído S/N/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 23 de agosto del 2021, a través del cual se dispone la proyección de resolución que ampara la solicitud de abstención formulada por el CPC Francisco Oré Flores; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Expediente con Registro 1462773, y Documento No.1945225, solicita la abstención del conocimiento del Expediente Administrativo No.321-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, señalando para el propósito que en lo concerniente al expediente antes acotado ha venido asumiendo el rol de órgano instructor, por lo que resultaría incompatible seguir conociendo dicho procedimiento disciplinario en la condición de responsable del órgano sancionador lo cual conllevaría a la infracción de lo previsto en el numeral 2, del artículo 99 del Texto Único de Procedimiento Administrativo General.

Que, al respecto, el numeral 2, del artículo 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Artículo 99.- Causales de abstención: La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...); 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Que, mediante la Ley No.30057, Ley del Servicio Civil, se establecen disposiciones a fin de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, de acuerdo al literal b), del numeral 1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley No.30057, la competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el caso de la sanción de suspensión, corresponde al jefe inmediato, quién actúa como órgano instructor y la competencia para sancionar le corresponde al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, quién actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción.

Que, el numeral 9.1 de la Directiva No.2-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No.30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva No.92-2016-SERVIR-PE, establece que "Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriere en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPÁG se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. La autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzo a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención



Resolución Directoral Regional

Nro. 209-2021/GOB-REG-HVCA/ORA

Huancavelica, 31 AGO 2021

mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil. Si la solicitud de la abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD (...)

Que, mediante Resolución Directoral No.335-2020/GOB.REG.-HVCA/OGRH-ORG.INST, de fecha 15 de diciembre del 2020, la Dirección de Recursos Humanos, instaura procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora civil Ruth Elvira Janampa Sedano, en su condición de Asistente Administrativo para la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, en la condición de órgano instructor, por lo que en su condición de Jefe Inmediato también tendría facultades sancionatorias lo cual colisionaría con lo previsto en el numeral 2 del artículo 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente existiendo tal incompatibilidad en el ejercicio y potestad sancionadora corresponde amparar la abstención solicitada por el CPC Francisco Oré Flores, y proceder a la designación del funcionario responsable de continuar con el procedimiento sancionador.

En consecuencia, estando a las consideraciones técnicas expuestas en los párrafos anteriores, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el señor CPC Francisco Oré Flores, en su condición de Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario que contiene el Expediente Administrativo No.321-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, seguido contra la servidora civil Ruth Elvira Janampa Sedano.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR al señor **C.P.C. MARCO AURELIO OCHOA ALIAGA FERRARI**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimientos, como órgano sancionador en el procedimiento que contiene el Expediente Administrativo No. 321-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, seguido contra la servidora civil Ruth Elvira Janampa Sedano.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, que remita al C.P.C. MARCO AURELIO OCHOA ALIAGA FERRARI, los antecedentes y el expediente completo del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora civil Ruth Elvira Janampa Sedano.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes.

ARTICULO 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional y en las que disponga SERVIR, encargando tal cumplimiento a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica y se remita un original de la presente resolución a la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


Lic. Adm. Angel Ernesto Flores Flores
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

